

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
20 DE ABRIL DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-028/2021
19:00 HORAS**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas con cuatro minutos del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 6, fracciones XVI y XXVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y de conformidad con Acuerdo Plenario dictado el treinta de marzo del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos, Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y la Magistrada Yurisha Andrade Morales, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos, María Antonieta Rojas Rivera.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES (Golpe de mallete): Buenas tardes, siendo las **diecinueve horas con cuatro minutos** del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -

De acuerdo con los artículos 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, como las magistradas y magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal.-----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente:-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente.---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de 17 y 19 de marzo; 17 de abril y 14 de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de 30 de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el

propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. -----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

Primero. Dispensa de la lectura del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-026/2021, celebrada el quince de abril del año en curso. -----

Segundo. Aprobación del contenido del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-026/2021, celebrada el quince de abril del año en curso. -----

Tercero. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-037/2021**, promovido por Ma. Isabel García Olea contra actos del Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

Cuarto. Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-021/2021**. Quejoso: Partido de la Revolución Democrática. Denunciados: Raúl Morón Orozco y Partidos Políticos Morena y del Trabajo. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

Quinto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-070/2021**, promovido por Adriana Vargas Trujillo contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Sexto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-049/2021**, promovido por María Norma Peña Castañeda contra actos del Presidente Municipal y Ayuntamiento de Senguio, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -

Séptimo. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-054/2021**, promovido por Betina Espinoza Cervantes contra actos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? -----

Al no existir intervenciones, le pido Secretaria por favor tome la votación correspondiente-----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto Magistrada Presidenta. --

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: De acuerdo. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: Conforme. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día propuesto, fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretaría, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta. El **primer** punto del orden del día corresponde a la **dispensa de la lectura del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-026/2021, celebrada el quince de abril del año en curso**, previamente circulada. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretaria; se pone a consideración de los integrantes del pleno la propuesta ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretaria por favor tome la votación respecto a la dispensa de la lectura del acta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. Con gusto Magistrada Presidenta. ---

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: Conforme. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: De acuerdo. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: A favor -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura del acta en mención, fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Presidenta. El **segundo** punto del orden del día, corresponde a la **aprobación del contenido del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-026/2021, celebrada el quince de abril del año en curso**. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias, Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este pleno. ¿No hay intervenciones? -----

Por favor, Secretaria, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto Magistrada Presidenta. --

 **MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS:** A favor. -----

4.

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el contenido del acta sometida a la consideración del pleno, fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-037/2021**, promovido por Ma. Isabel García Olea contra actos del Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Secretaria, por favor, dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio Ciudadano TEEM-JDC-037/2021, promovido por Ma. Isabel García Olea, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, contra la omisión de designarla como encargada de despacho de la Presidencia Municipal aludida, hasta por el término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

En la consulta, se propone **sobreseer** el Juicio Ciudadano al considerar que el acto quedó sin materia; al haberse modificado de manera sustancial. -----

Lo anterior, al acreditarse que el Congreso del Estado de Michoacán, el treinta de marzo de la presente anualidad, de conformidad al artículo 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, designó al Presidente Municipal Provisional de Panindícuaro, Michoacán. -----

Es así, que al faltar la materia del proceso, ésta se vuelve ociosa y completamente innecesaria, al quedar totalmente sin materia el proceso, por lo no puede ser objeto de tutela a través de un medio jurisdiccional que ha sido creado, *ex profeso*, para la protección de los derechos político electorales. -----

En consecuencia, se propone **sobreseer** el presente Juicio Ciudadano. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. -----

¿Alguien desea hacer uso de la voz? -----

Si me lo permiten, en el proyecto que someto a su consideración, propongo analizar en primer término, la actualización de la causal de **sobreseimiento**, lo anterior al presentarse el supuesto a que se refiere el artículo 12 fracción II de la Ley de Justicia Electoral, el cual prevé que *procede el sobreseimiento cuando la autoridad u órgano partidista responsable del acto, acuerdo o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia.* -----

Asimismo, es importante precisar que iguales criterios han sido razonados por este Tribunal Electoral al resolver los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-095/2018 y TEEM-JDC-041/2021, en los que se esgrime la solicitud de licencia otorgada por parte de los Ayuntamientos. -----

De modo que, al faltar la materia del proceso, ésta se vuelve ociosa e innecesaria, ya que al no existir el presupuesto procesal jurisdiccional, que al caso serían los hechos controvertidos por la actora, deja de existir la pretensión; de ahí que, la controversia queda sin materia y, por tanto, no tiene objeto continuar con el procedimiento de instrucción, de preparación de la sentencia y su dictado, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, que es el caso de aplicatoriedad en el presente Juicio Ciudadano. Es cuanto. -----

¿Alguien desea hacer uso de la voz? -----

Al agotarse las intervenciones, le pido por favor, Secretaria, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: De acuerdo con la propuesta. --

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Es mi propuesta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Presidenta, le informo que el proyecto de **sentencia** fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-037/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se **sobresee** en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Ma. Isabel García Olea. -----

9.

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta. El **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-021/2021**. Quejoso: Partido de la Revolución Democrática. Denunciados: Raúl Morón Orozco y Partidos Políticos Morena y del Trabajo. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias, Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se denunció la presunta realización de actos anticipados de campaña, ante la difusión de diversas publicaciones en la red social Facebook del ciudadano Raúl Morón Orozco, y con ello la vulneración del principio de equidad en la contienda electoral, del proceso electoral que se encuentra en desarrollo. -----

Al respecto, se propone declarar la existencia de las infracciones atribuidas al ciudadano denunciado, consistentes en actos anticipados de campaña, por la difusión publicaciones en su página de Facebook, relacionadas con la realización de diversos eventos y reuniones en periodo no permitido -intercampaña- en virtud de que con dichos actos se vulnera el principio de equidad en la contienda. -----

Lo anterior, derivado del análisis de las publicaciones difundidas, así como del contenido de las imágenes, de los cuales se desprende que, si bien no existe un llamamiento al voto de forma inequívoca, se estima que sí se actualizan los equivalentes funcionales, siguiendo los diversos criterios adoptados por la Sala Superior, así como la Sala Regional Toluca, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

Ello, porque en autos quedó acreditada la existencia de treinta y seis publicaciones de las denunciadas, de las cuales únicamente tres de ellas se considera que fueron realizadas bajo el principio de libertad de expresión, así como en el ejercicio de su profesión al ser autoría de medios de comunicación. --

Sin embargo, del resto de las publicaciones, de las constancias se demostró que fueron publicadas en el perfil de Facebook "Raúl Morón Orozco", y que su contenido es atribuido al denunciado del mismo nombre, quien administra, controla y la manipula la cuenta, por tanto, se tiene por cierta la realización de los eventos y reuniones, a los que acudió el ciudadano denunciado y que éstos acontecieron en los meses de febrero y marzo, mismas que estuvieron comprendidas en la etapa de intercampaña. -----

De manera que, atendiendo a dichas circunstancias, así como al estudio realizado, se advierte que del contenido y difusión se actualizan los elementos señalados por la Sala Superior, para tener por acreditados los actos anticipados de campaña, que en especie corresponden al personal, temporal y subjetivo. -----

- El primero de ellos, al aparecer su imagen y nombre. -----
- El segundo al realizarse dentro del proceso electoral en curso, específicamente en intercampaña. -----
- Y el tercero, al contener equivalentes funcionales, al generar una percepción positiva de la ciudadanía frente al sujeto denunciado, al contener los elementos

que invitan a la ciudadanía a realizar acciones en torno a un proyecto, al observarse frases como transformar, transformación, transformaremos y cuarta transformación, así como contener el nombre y logo de los partidos que lo postulan como precandidato a Gobernador, así como el cargo al que aspira. -

Por tanto, quedan acreditados los actos anticipados de campaña, lo que generó la trasgresión del principio de equidad en la contienda. -----

Ahora, en cuanto a la responsabilidad de los partidos políticos MORENA y del Trabajo, se estima que incurrieron en falta por *culpa in vigilando*, por las consideraciones expuestas en el proyecto. -----

Una vez acreditada la falta y la responsabilidad en que se incurrió, en cada uno de los denunciados, se propone **amonestarlos públicamente**, para que en lo subsecuente se ajusten a lo establecido en la legislación electoral. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta.-

¿Alguien desea hacer uso de la voz? -----

¿Alguna intervención? -----

Muy bien, con su permiso, Magistradas y Magistrados, en el proyecto de sentencia que se somete a su consideración, se propone declarar la existencia de las infracciones atribuidas al ciudadano Raúl Morón Orozco, consistentes en actos anticipados de campaña; así como la existencia de la *culpa in vigilando* atribuible al partido político MORENA y al Partido del Trabajo. -----

Lo anterior, en virtud de que de las publicaciones realizadas colman los elementos que actualizan los actos anticipados de campaña, que son el elemento personal, temporal y subjetivo. -----

Se determina de este modo, ya que del análisis de las pruebas presentadas y recabadas por la autoridad instructora, quedó plenamente demostrada la existencia de las publicaciones demostradas y denunciadas, y que el perfil de Facebook "Raúl Morón Orozco" y su contenido es atribuido a este mismo, y ante la aceptación, por consiguiente, se acredita la realización de los eventos y reuniones a los que acudió en los meses de febrero y marzo, es decir, durante la etapa de intercampaña, así de su análisis y estudio se acredita la existencia de los funcionales equivalentes a un llamamiento al voto, que si bien no se realiza de manera directa, del estudio en conjunto de los mensajes insertos, así como de las imágenes, se advierte la intención de posicionarse frente a la ciudadanía ante su aspiración a contender por un cargo. -----

De modo que, con dichos actos, se vulnera el artículo 254 en sus incisos c) y f) del Código Electoral, así como el principio de equidad en la contienda. -----

En ese sentido, por lo que respecta a los partidos políticos MORENA y del Trabajo, se acredita su responsabilidad por *culpa in vigilando*; al tener ambos una posición de garante respecto a las irregularidades acreditadas, una vez que las imágenes publicadas en la red social, contienen sus nombres, así como logos y colores respectivos, con lo que se genera un beneficio directo, al obtener un posicionamiento ante la ciudadanía. -----

Acreditada la falta y la responsabilidad de cada uno de los denunciados, se propone amonestarlos públicamente para que, en lo subsecuente, se apeguen a lo establecido en la norma. -----

¿Alguna otra intervención? -----

Adelante, Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Gracias Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas, desde luego también Secretaria, y, y..., bueno que..., ahorita, en este asunto me parece interesante por lo que implica hoy en día este tipo de Procedimientos Especiales Sancionadores, por la etapa en que es analizada prácticamente estas conductas. -----

Si bien es cierto, encontramos eh, en el contexto del... del estudio que se plantea, el acreditamiento de situaciones que a la postre vienen derivadas del ejercicio de la actividad que se desarrolla dentro y fuera de los partidos políticos cuando se busca un cargo de elección popular, me parece que aquí es relevante destacar, además de lo que ya se señala en el proyecto, eh, situaciones que, que observo derivadas de la propia queja. -----

El proyecto se hace un estudio, desde luego, atendiendo de manera metodológica una técnica que implica el determinar la consecuencia derivado precisamente de, de las conductas que se, se señalan, sin embargo, hay una parte que a mí me llama la atención en la, en la propia queja, sobre todo cuando observamos eh, en eh, en el estudio de la mm, bueno en el análisis que se hace de la misma, que, destacando aquí el hecho de que, si bien es cierto las pruebas deben estar relacionadas con hechos, yo, revisando de la propia queja, actuaciones específicas que se den derivadas de estas publicaciones para darle el contexto, considero que aquí faltó desde una percepción muy muy particular, por parte incluso de la autoridad administrativa electoral, llevar a cabo una investigación más exhaustiva derivada de la misma queja, porque la queja está planteando situaciones eh, que, de hecho, tendrían que estarse plasmando también en el mismo proyecto, sin embargo, de lo realiza, se realizó en la etapa eh, de investigación considero que una de, de las etapas que ya aquí se, se plantean en lo que es la parte eh, de instrucción, me parece que, incluso, si atendemos a lo que aquí se establece como una de los, de las premisas, que es *los actos anticipados de campaña por el indebido posicionamiento del denunciado frente al electorado en tiempos prohibidos por la ley (periodo intercampañas)*, como se señala en la queja, analizando la queja, directamente nos vamos al, a la infracción, que se sustenta como una tesis, donde establece, *del análisis de las hecho, de los hechos denunciados se advierte que Raúl Morón Orozco incurrió en actos anticipados de campaña pues los eventos recorridos y reuniones denunciadas se llevaron a cabo en lugares públicos, invitando a la ciudadanía a participar en los mismos, y tuvieron como objeto acercarse a la ciudadanía en general y dar a conocer las propuestas y plataforma electoral del candidato fuera de los tiempos legales [inaudible] la equidad de la contienda.* -----

Si yo parto atendiendo de esta, de esta premisa, en cuanto a la pretensión que se persigue y el motivo de la investigación, yo, eh, yo derivado incluso de lo que se señala aquí mismo, de las reuniones, recurri, recorridos, actividades con la sociedad o la ciudadanía, pues efectivamente se encuentran una serie de publicaciones que me llevan a pensar que el ciudadano denunciado pues no actuaría solo, ¿a qué me refiero con ello?, del mismo proyecto se cita, dentro de lo que fue un, un deslinde por parte del denunciado, cuando hay una manifestación, incluso es por parte del apoderado jurídico en el sentido de que dice que Raúl Morón Orozco acudió a los eventos que, a su decir, fueron una serie de reuniones

de militantes de Morena de las que, de las respectivas actas de verificación realizadas en diversas fechas, ¿sí?, finalmente esto lo que implicó, ¿sí?, en algunos, en algunos este casos, ¿sí?, fueron con la asistencia y participación del denunciado; bueno, si también vemos nosotros que derivado de estas, de estas reuniones encontramos que hay incluso intervención de algunas agrupaciones, asociaciones, eh, que también están participando en las mismas, yo me iría a lo que establece el artículo 229 del Código Electoral, que nos señala que los *son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código los partidos políticos, las agrupaciones socia... las agrupaciones políticas, los aspirantes, precandidatos, y candidatos a cargos de elección popular, los ciudadanos, cualquier persona física o moral, autoridades o servidores públicos de cualquiera de los poderes, notarios públicos, extranjeros, las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político, organizaciones sindicales, laborales o patronales o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos así como sus integrantes o dirigentes en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos y demás sujetos obligados en los términos de la presente ley.* - - - - -

Esto precisamente a mí me lleva a una reflexión de que no solamente el denunciado debió haber sido investigado en todo caso, si atendemos al debido proceso, [inaudible] al artículo 14 de nuestra Carta Magna, en todo caso también debió haber sido investigado pues la serie de personas [inaudible] que incluso hay hasta sindicatos, cuál fue la participación de ellos, porque aquí hablar de un sujeto activo o pasivo, ¿sí?, es decir, si el sujeto fue quien invita, el denunciado, o bien, fue invitado, que esa parte yo no la conozco y no sé tampoco si derivado de, derivado de la investigación que hubiera hecho el Instituto Electoral esto pudo haberse ampliado a un universo en el que la responsabilidad fuera no solamente de uno, como también son los partidos políticos en el tema de la *culpa in vigilando* pero aduciendo, ¿sí?, una *culpa in vigilando* solidaria de los partidos políticos hacia aquellos ciudadanos que participaron sabiendo, fíjense, esto es algo muy importante, si estamos en un periodo de intercampañas nadie puede hacer ningún proselitismo a favor de ningún precandidato o partido político; esto, si lo vemos, entonces, en su esencia, implicaría un estudio más exhaustivo derivado incluso de hechos que no encuentro yo en la misma queja; yo veo una premisa, de una pretensión, pero no veo hechos que estén sustentados en cada, y que cada una de estas pruebas deriven en circunstancias de modo, tiempo y lugar, que entonces esto implicaría, atendiendo a estas circunstancias, pues haber hecho el, el propio Órgano Administrativo Electoral, pues, una investigación mayor sobre el tema. - - -

Entre eh, entre eh, las cuestiones que sí me parecen relevantes, sobre todo destacándolas en cuanto a lo, a lo que aquí se está señalando, y es algo de lo que hemos visto en los diverso, diversos Procedimientos Especiales en los que hemos resuelto, que no podemos estar desprendiendo de las pruebas los hechos, sino de los hechos; los hechos tendrían que estar debidamente demostrados, de ahí que tengamos cuándo es una fuente de prueba y cuándo es un medio de prueba, y ahí precisamente que los, las f, de, de la fuente de prueba encontramos que éstos aún no están incorporados en lo que es el proceso, ya siendo estas pruebas a, que se incorporan al proceso como medios de prueba, bueno, yo me voy entonces para analizar cuál es, o qué, qué hechos se quieren demostrar, que en este caso son los actos anticipados, pero curiosamente de la queja no encuentro una, un desglose pormenorizado de hechos, incluso yo me voy a un precedente que su tuvo aquí en el Tribunal Electoral, fue en el dos mil once, es el, en, en el RAP-008/2011 que precisamente se hizo un estudio derivado precisamente desde los propios hechos para demostrarse, en todo caso, con las pruebas, y aquí acreditar conductas, pero vuelvo a señalar, para su servidor aquí encuentro una serie de, de, de sujetos involucrados en las, en donde no sé, incluso, hasta un, en un deslinde del propio sujeto sancionado, en un dado caso, eh, podría darse la, la

situación de que a la mejor si él fue en una, en una, eh, en una situación de, de pasivo, es decir, a mí me invitan, acudo, no lo sé, eso desconozco, ¿sí?; o bien ellos provocaron llevar a cabo las reuniones, ¿sí?, como precandidato, que eso tampoco los, lo, lo conozco, y que eso es algo que debió haberse conocido de la propia investigación que hubiera realizado en este caso el propio Órgano Administrativo Electoral, digo, incluso, aquí de las propias eh, pruebas que aquí se, se acompañan, pues no solamente son, no son per, este, agrupaciones o personas físicas, y si promocionaron la candidatura de alguien para un partido político y para ese cargo creo que también hay una responsabilidad, no solamente indirecta sino también directa, y eso, vuelvo a señalar, no sé hasta donde la situación particular del caso que se está planteando nos hubiera llevado a incluso a que fueran llamados, atendiendo al artículo 14 de la Constitución respecto al derecho de defensa que tiene todo ciudadano para ser en audiencia, ¿sí?, debidamente escuchados, ¿sí?, es, es algo que me parece, eh, relevante destacarlo, ¿sí?, atendiendo, precisamente, al derecho de audiencia, como uno de los eh, presupuestos que nos habla el artículo 14 de la Constitución General de la República, ¿sí?, atendiendo al debido proceso. -----

Eso, eso para mí sí es de destacarse porque si bien es cierto, atendiendo incluso ya a la jurisprudencia 004/2018 encontramos que el tema de los equivalentes funcionales, bueno, como se le ha señalado, ¿sí?, deben estas éstos acreditados de forma inequívoca, esa es la consecuencia derivada de las pruebas respecto a los hechos, pero yo tendría que ver y analizar, sobre todo un antecedente relativo a qué va a pasar con los demás sujetos de responsabilidad o presuntos sujetos de responsabilidad que no fueron llamados en su momento para determinar cuál fue la responsabilidad que éstos hubieran tenido, a la mejor hubieran tenido un deslinde para decir *se organizaron ciertos eventos, no con fines proselitistas*, ¿sí?, pero hacer un deslinde de cuáles son los actos que sí se le pudieron haber atribuido directamente al, al, al ciudadano Raúl Morón y cuáles, en todo caso, hubieran sido atribuidos a los sujetos, ¿sí?, que de responsabilidad que establece el propio artículo 229, digo, este, este asunto daba para más en cuanto a lo que implica una ex... una investigación para el propio Órganos Administrativo Electoral, por eso de ahí mi inquietud en base a lo, a la queja que se está presentando, ¿sí?, donde me quedo yo en, en esa parte, relativo precisamente a los hechos los cuales deben sustentar finalmente las pruebas y que estas pruebas, como se han, se valoran en el proyecto, yo en esa parte yo si no, este, no pongo en duda el trabajo exhaustivo que se, o, o el trabajo o profesión que se hace en el proyecto que nos da cuenta Presidenta, yo me refiero a la actuación anterior, no post, si no anterior, relativo a lo que se lleva a cabo por el propio Órgano Administrativo Electoral, que esto desde luego implicará, eh, como ha suce, o como puede suceder, precisamente, el que se tengan que atender a que respecto a lo que es el derecho de audiencia el, el debido proceso y contando en su momento con lo que representa, eh, de manera particular, eh, la valoración que se hace en, en, en cuanto a las situaciones particulares que se, que se dan en relación a, a la investigación, me parece que sí es, eh, el resultado podría ser no solamente el que se está proponiendo, a lo mejor puede, puede ir más allá por la implicación de personas que, o agrupaciones que también están inmersas en esta investigación que desarrolló en su momento el Instituto Electoral de Michoacán, ¿sí?, y que, en ese sentido, me parece que en, en, en cuanto a lo que corresponde a la integra, a, a lo que corre, a la, a la integración y, instrucción en este caso del expediente respecto a esta parte es donde sí me estaría apartando Presidenta y, por tanto, emitiré de manera muy respetuosa un voto particular al respecto. Muchas gracias. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Muchas gracias a usted Magistrado. ¿Alguna otra intervención? -----



Al agotarse las intervenciones, Secretaria, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, Magistrada Presidenta. --

Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: De acuerdo con la propuesta. --

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: En esta ocasión, de manera respetuosa, iría en contra del proyecto y me permitiré presentar un voto particular si se me permite, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Es mi consulta. -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra anunciado por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien emitirá su respectivo voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias, Secretaria. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-021/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la **existencia** de la infracción atribuida al ciudadano Raúl Morón Orozco, consistente en la realización de actos anticipados de campaña y, en consecuencia, la vulneración al principio de equidad en la contienda, por la realización de diversos eventos y reuniones en periodo no permitido intercampaña.- -----

SEGUNDO. Se impone al ciudadano Raúl Morón Orozco, una **amonestación pública**, conforme a lo precisado en la presente sentencia. -----

TERCERO. Se declara la **existencia** de las violaciones atribuidas al partido político MORENA, por *culpa in vigilando*. -----

CUARTO. Se impone al partido político MORENA, una **amonestación pública**, conforme a lo precisado en la presente sentencia. -----

QUINTO. Se declara la **existencia** de las violaciones atribuidas al partido político del Trabajo, por *culpa in vigilando*. -----

SEXTO. Se impone al partido político del Trabajo, una **amonestación pública**, conforme a lo precisado en la presente sentencia. -----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta. El **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-070/2021**, promovido por Adriana Vargas Trujillo contra

**4.**

actos de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena. **Magistrada Ponente:**
Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Muchas gracias,
Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada
Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente previamente
señalado, en donde una aspirante a Diputada Local del Distrito 07, con cabecera
en Zacapu, Michoacán, por MORENA, impugnó los resultados de la Convocatoria
para la selección interna de diversas candidaturas. -----

En el proyecto que se somete a su consideración se propone tener por no
presentada la demanda y, en consecuencia, desecharla de plano, dado que la
misma carece de firma autógrafa de la promovente; situación que se traduce en la
falta del elemento idóneo para acreditar la autenticidad de la voluntad de la actora
en el sentido de querer ejercer el derecho público de acción e instar a la autoridad
a conocer y pronunciarse sobre los hechos y aspectos planteados en el escrito
respectivo. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias
Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes del Pleno el proyecto de la
cuenta. -----

¿Alguien desea hacer uso de la voz? -----

Sí, Magistrada Bahena, adelante. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: Gracias Presidenta,
Magistradas, Magistrados, Secretaria, y público que el día de hoy nos acompaña:
en el proyecto que someto a su amable consideración se propone tener por no
presentada la demanda y por tanto desechar de plano ya que el escrito interpuesto
por la actora carece de firma autógrafa, en ese sentido la importancia de colmar el
requisito de análisis radica en que la firma autógrafa es el conjunto de rasgos,
puestos de puño y letra de la accionante, que producen certeza sobre la voluntad
de ejercer el derecho de acción, dado que la finalidad de plasmar dicha firma
autógrafa otorga autenticidad al escrito de demanda, dicho en otras palabras, un
escrito sin firma autógrafa es un simple papel en el que no se incorpora la
voluntad, y en este caso, de la actora, de presentarlo, en tanto que es un escrito
sin validez alguna de que la propuesta sea tener por no presentada y, en
consecuencia, desechar de plano, tal y como lo hemos determinado en asuntos
similares. Es cuanto, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias
Magistrada. -----

¿Alguien más? -----

Al agotarse intervenciones, le pido por favor a la Secretaria, tomar la votación
correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, Magistrada Presidenta. -- 

Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: Es mi consulta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: Conforme con el proyecto. ----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: De acuerdo con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Presidenta, le informo que el proyecto de **sentencia** se aprueba por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-070/2021**, este Pleno **resuelve:**

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda promovida por Adriana Vargas Trujillo y, en consecuencia, se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-070/2021**. -----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta. El **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-049/2021**, promovido por María Norma Peña Castañeda contra actos del Presidente Municipal y Ayuntamiento de Senguio, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias, Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el juicio ciudadano 49/2021, promovido por la Síndica municipal de Senguio, Michoacán, en contra del Presidente e integrantes del Ayuntamiento, por la designación del Secretario del Ayuntamiento como encargado de despacho de la presidencia municipal, al considerar que le asiste el derecho a ocupar dicho cargo ante la ausencia del Presidente Municipal derivado de la licencia otorgada a dicho servidor público. -----

Al respecto, se propone desechar el juicio ciudadano, en virtud de que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, el medio de impugnación ha quedado sin materia, puesto que el Presidente Municipal con licencia se incorporó a su cargo el cinco de abril, por lo que, si el reclamo de la actora era que le correspondía ocupar de manera temporal la Presidencia Municipal ante la ausencia del Presidente, no resulta factible pronunciarse sobre la pretensión de la actora, ya no existe la materia del litigio. -----

9 Consecuentemente, toda vez que la situación jurídica que prevalecía al momento de la presentación de la demanda ha cambiado, es que se propone tener por **9**

actualizada la causal de improcedencia de referencia y desechar el juicio ciudadano. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretaria. -----

Se pone a consideración de los integrantes del Pleno el proyecto de la cuenta. ---

Adelante, Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: Gracias Presidenta, de manera respetuosa, si bien la suscrita coincide con el proyecto en cuanto a desechar el medio de impugnación, sin embargo, no comparto que sea por haber quedado sin materia en razón de lo siguiente. -----

En mi opinión, la causal de improcedencia que se actualiza es la establecida en el artículo 11, fracción III, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo en donde se señala que los medios de impugnación previstos en la ley serán improcedentes cuando se pretendan impugnar actos o resoluciones en los que no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo dentro de los plazos señalados en la ley; ello es así en virtud de que el acto controvertido sucedió en la sesión extraordinaria de Cabildo número ciento diecinueve de fecha diecinueve de marzo del presente año y, como se señala en el proyecto, el medio de impugnación no se encuentra relacionado con el proceso electoral, por lo cual, únicamente se tomarán en cuenta los días hábiles para su interposición y bajo este contexto considero que se trata de una interposición extemporánea del medio de impugnación en razón de que el término para combatir el acto impugnado transcurrió del veintidós al veintiséis de marzo y dado que la presentación fue hasta el día veintinueve, por ende, la presentación del medio de impugnación resulta extemporánea, en consecuencia, es mi consideración que debiese desecharse de plano la demanda por esta causal y no por haber quedado sin materia. Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Magistrada. -----

¿Alguna otra intervención? -----

Al agotarse intervenciones, le pido por favor a la Secretaria, tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, Magistrada Presidenta. --

Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: Con el sentido del proyecto, no con las consideraciones en razón de lo expuesto y, en su caso, dependiendo de la votación, me reservo mi derecho a formular eh, un voto concurrente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: A favor. -----

 **MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS:** De acuerdo. ----- **4**

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de **sentencia** se aprueba por unanimidad de votos en cuanto al sentido, con un voto en contra respecto de las consideraciones en los términos que precisó la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, quien también, a su vez se reservó el derecho de formular el respectivo voto concurrente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-049/2021**, este Pleno **resuelve:**

ÚNICO. Se desecha el medio de impugnación TEEM-JDC-049/2021. -----

Por favor, Secretaria, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta. El **séptimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-054/2021**, promovido por Betina Espinoza Cervantes contra actos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias, Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano **TEEM-JDC-054/2021** promovido por Betina Espinoza Cervantes contra actos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y del Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, consistentes en la designación de Eric Nicanor Gaona García con el carácter referido, por parte del citado Congreso, así como la toma de protesta de dicha persona como consecuencia de su designación. -----

Por lo que ve a tales actos, la ponencia advierte que la designación y la toma de protesta referidas, independientemente de que le asista o no la razón a la actora, en cuanto a la legalidad o ilegalidad de las mismas, no guardan relación con la materia electoral, puesto que la controversia se ubica en el ámbito parlamentario, al incidir propiamente en las facultades de los integrantes del Congreso Local, vinculadas a la forma en que se organizan internamente para el ejercicio de la función pública, y consecuentemente con la vida interna del órgano legislativo; máxime que la materia de la impugnación no versa sobre alguna afectación o privación del derecho al voto pasivo, en su vertiente del ejercicio del cargo, pues la actora se limitó a manifestar que, para la emisión de los actos reclamados, el Congreso Local no se ajustó a las disposiciones constitucionales y legales, al inobservar lo establecido en la fracción XX del artículo 44 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, sin referir de qué manera dicha situación vulneraba su derecho al ejercicio del cargo; de ahí, que el conflicto se constriñe únicamente a determinar la legalidad o ilegalidad de la designación de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, y de la toma de

9.

protesta respectiva, es decir, los actos reclamados se circunscriben concretamente a un conflicto de atribuciones y valoraciones entre los propios integrantes del Congreso Local. -----

Por estas razones, es que los actos aquí impugnados no puedan ser objeto de estudio a través del presente juicio ciudadano, ni de algún otro medio de defensa previsto en la legislación electoral estatal, por tratarse de actos que inciden únicamente en la organización interna del Congreso Local. -----

Por lo cual, se dejan a salvo los derechos de la promovente para que, de considerarlo pertinente, haga valer las irregularidades que refiere, en la vía y términos que resulten procedentes. -----

En consecuencia, **se propone** que este órgano jurisdiccional se declare **incompetente** para conocer sobre la designación de Eric Nicanor Gaona García, como Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, realizada por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de la toma de protesta respectiva. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Muchas gracias Secretaria. -----

Muchas gracias, Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes del Pleno el proyecto de la cuenta. -----

Adelante, Magistrado Olivos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: Buenas tardes Magistradas, Magistrado, Secretaria General, y personas que nos acompañan en esta modalidad virtual; el proyecto que ha sometido a consideración, Magistrado ponente, en esta ocasión, con todo respeto, me permito señalar que no comparto la propuesta de incompetencia material en relación con la designación que realizó el Congreso del Estado de quien se desempeñara como Presidente Municipal sustituto, así como lo relativo a la toma de protesta. -----

En el proyecto circulado se propone declarar la incompetencia material del Tribunal Electoral para conocer y resolver de la cuestión planteada al considerar que los actos controvertidos se emitieron por la autoridad legislativa en ejercicio de las facultades que legalmente le son conferidas y porque la materia de la impugnación no versa sobre alguna afectación o privación de derechos al voto pasivo de la actora; sin embargo, se considera que este Tribunal sí cuenta con competencia material para conocer de los actos impugnados por las consideraciones que sí existen diversos precedentes emitidos por las Salas Regionales que derivan de cadenas impugnativas en las que, una vez agotada la instancia local, las Salas Regionales conocen de los medios de impugnación relacionados con la designación de un Presidente sustituto, por ejemplo, el juicio ciudadano identificado con la clave SX-JDC-331/2020, en ese expediente se resolvió, la cuestión que determinó el Tribunal Electoral Local de declararse incompetente para conocer del decreto en el que se designó a la Presidenta sustituta al estimar que el acto controvertido era de naturaleza político-administrativa, pues, si bien, confirmó el decreto por diversas razones, concluyó que el agravio del actor era fundado porque el decreto por el cual se nombró a la Presidenta Municipal sustituta es susceptible de conocerse y analizarse por las autoridades jurisdiccionales electorales, también la Sala Superior ha emitido la jurisprudencia 013/2014 de rubro **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA**

SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LA DESIGNACIÓN DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO en la que ha determinado que la Sala Superior tiene competencia originaria para conocer de aquellos medios de impugnación que se encuentren relacionados con la designación de un Presidente Municipal sustituto, sin que desconozcamos que por el acuerdo 003/2015 la Sala Superior ha determinado delegar a las Salas Regionales la competencia para conocer y resolver de aquellos juicios en los que se impugnaran cuestiones vinculadas con el derecho a ser votados en su modalidad de acceso y desempeño del cargo, particularmente tratándose de integrantes de las legislaturas estatales o de los órganos de gobiernos municipales, por lo que, anuncio que no compartiría en esta ocasión, con todo respeto, la propuesta que se nos hace. Es cuanto Presidenta, muchas gracias. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Muchas gracias Magistrado. -----

¿Alguien más desea hacer uso de la voz? -----

Adelante, Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: Gracias Presidenta. De manera respetuosa, igualmente manifiesto que en el caso que el Magistrado ponente somete a consideración de este Pleno, adelanto que no comparto las consideraciones de cuenta de conformidad con los siguientes razonamientos. - - -

Por una parte, ha sido criterio reiterado por esta ponencia que no es factible decretar la incompetencia material por parte del Tribunal Electoral del Estado por la falta de disposición expresa que nos faculte para ello, de ahí que se considere que, de ser el caso, se debe analizar como una causal de improcedencia en términos de lo dispuesto en los artículos 11, fracción II, y 74 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y, para ilustrarlo cabe referir el precedente más próximo que corresponde al juicio ciudadano TEEM-JDC-041/2021. -----

De lo anterior deriva que no se coincida en la referencia como precedente para fundar la declaración de la incompetencia material lo resuelto en el juicio ciudadano TEEM-JDC-068/2020, lo anterior en razón de que en dicho medio de impugnación se hicieron valer como agravios por parte de la actora el haber sido afectada por violencia política en razón de género, debido al impedimento del uso de la voz en el desarrollo de la sesión de asamblea del Congreso del Estado Michoacán, situación que dista mucho de la materia litigiosa del presente asunto ya que en el juicio que se somete a consideración de este Pleno consiste en el procedimiento de designación de Presidente sustituto del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, asimismo, en el proyecto de referencia se pretende fundar la incompetencia material mediante las tesis de jurisprudencia siguientes: *Fiscal General del Estado de Michoacán. Su elección por parte del Congreso Local es un acto soberano e independiente respecto del cual se actualiza de manera manifiesta e indudable la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 61 de la Ley de Amparo; Presidente Municipal Interno, esta es una segunda, Procede la controversia constitucional contra su designación por el Congreso Local y la tercera Presidente Municipal Interino. El decreto de su designación por el Congreso Estatal está sujeto a un estándar de fundamentación y motivación meramente ordinario.* -----

Por lo que respecta a la primera de las tesis considero que es inaplicable al caso concreto en razón de que la misma se establece como una causal de improcedencia del juicio de amparo, los actos de designación que hace el poder

legislativo como lo es el nombramiento de titular de la Fiscalía General del Estado, acto que en ningún momento se efectúa mediante un proceso electivo, ni corresponde a un representante popular, de ahí la diversidad de la naturaleza del cargo, por lo que se estime inaplicable al caso. -----

En relación con la segunda de la tesis se advierte que tampoco aplica al caso concreto en razón de que el texto de esta se desprende que la vía idónea para controvertir dicho acto cuando lo impugne el Ayuntamiento es la controversia constitucional. -----

Por lo que respecta de la tercera de las tesis de jurisprudencia en cita, esto es, *Presidente Municipal Interno. El decreto de su designación por el Congreso Estatal está sujeto a un estándar de fundamentación y motivación meramente ordinario*, de su texto se advierte que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que la designación de los Presidentes Interinos Municipales es una facultad discrecional con la que cuentan los Congresos del Estado, sin embargo, que las designaciones que efectúen deben ajustarse a quien recaiga sea elegible, sin que se precise que dicho acto carezca de naturaleza electoral, y, finalmente, el Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, mediante la tesis de jurisprudencia 013/2014 de rubro *Competencia. Corresponde a la Sala Superior conocer de las impugnaciones vinculadas con la designación de un Presidente Municipal sustituto* se advierte que dichos temas deben ser considerados dentro de la materia electoral. -----

Derivado de lo anterior, la competencia que se le reconoció a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se delegó a las Salas, a Salas Regionales mediante el acuerdo general 003/2015, de ahí que, a consideración de la suscrita, en el asunto sí corresponde al ámbito de competencia de este Tribunal Electoral, por lo que adelanto de manera respetuosa mi voto en contra del proyecto. Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Muchas gracias Magistrada. -----

¿Alguien más desea hacer uso de la voz? -----

Adelante, Magistrada Camacho. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: Gracias, Presidenta. Buenas tardes a todas y a todos. Eh, pues, yo con todo respeto para el Magistrado ponente, en esta ocasión me aparto del, del proyecto que somete a nuestra consideración, en el que propone que este Tribunal resulta incompetente para conocer sobre la designación del Presidente Municipal sustituto del Ayuntamiento de Tarímbaro realizada por el Congreso del Estado, así como de la toma de protesta respectiva. -----

Lo anterior porque la Sala Superior ha sostenido específicamente en los, en la jurisprudencia 003/2014 que se surte la competencia a favor de los Tribunales Electorales para conocer y resolver sobre la designación de un Presidente Municipal sustituto realizada por el Congreso de una entidad federativa, en ese mismo sentido existen criterios de Salas Regionales en los que se ha sustentado que la consecuencia de declarar una separación del cargo provoca una vacante en el Cabildo correspondiente, la cual debe de ser cubierta atendiendo a los procedimientos establecidos en la ley respectiva, ello con el propósito de tutelar los derechos político-electorales de quienes consideran tener un mejor derecho para ejercer el cargo vacante, por lo que, en caso de ser impugnado dicho acto, sí puede ser conocido por el Tribunal Electoral, como lo indica la jurisprudencia citada, de ahí que en mi concepto este Tribunal resulta competente para conocer y

resolver en definitiva el presente juicio ciudadano sobre la designación del Presidente Municipal sustituto del Ayuntamiento de Tarímbaro por parte del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de la toma de protesta respectiva. -----

Lo anterior ya que, si bien la designación de una vacante del Cabildo de una autoridad es un acto que materialmente se despliega a través de un acto administrativo parlamentario, la procedencia del juicio en el caso particular encuentra sustento en que la Síndica Municipal solicita ante esta instancia jurisdiccional la tutela de su derecho político-electoral a ser votada en la vertiente del ejercicio del cargo, al considerar que cuenta con un mejor derecho para ocupar para el cargo vacante y al haber sido postulada por un partido político en la planilla que compitió y resultó ganadora mediante una elección constitucional; por lo tanto, la designación efectuada por el Congreso representa el efecto o consecuencia natural de lo que llegue a determinarse en cuanto al derecho político-electoral precitado, guarda el, guarda relación con el fondo de la controversia y no con la falta de competencia del Tribunal Local para conocer del asunto. -----

Adicionalmente, la Sala Superior sostuvo en su jurisprudencia 005/2012 que los Tribunales Electorales Locales tienen competencia para conocer de las impugnaciones vinculadas con el acceso y permanencia en cargos de elección popular por estar relacionadas con el derecho a votar y ser votado, consideraciones éstas que me llevan a concluir que las violaciones al derecho político-electoral de votar y ser votado son susceptibles de ser dilucidadas en sede jurisdiccional electoral sin que dicho derecho pueda hacerse nugatorio por la circunstancia de que estén vinculados con actos formal y materialmente administrativos de carácter parlamentario. Es cuanto Presidenta, Magistrada y Magistrados, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Muchas gracias Magistrada. -----

¿Alguien más desea intervenir? -----

Al agotarse intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, Magistrada Presidenta. --

Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: En contra por las consideraciones vertidas. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: En contra y anuncio la emisión de mi voto particular, gracias. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: En contra, como lo he señalado, con los argumentos y fundamentos. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Es nuestra consulta y, atendiendo a la votación, pediré que se incluya mi, el proyecto, como voto particular, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: A favor. ----- 

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Presidenta, le informo que el proyecto fue rechazado por mayoría de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias, Secretaria. Tomando en consideración que el proyecto no ha sido aprobado, y que la posición mayoritaria considera que este órgano jurisdiccional sí tiene competencia para conocer del medio de impugnación promovido, lo que conlleva que se realice un análisis del fondo del asunto y, en su caso, la realización de diversas actuaciones; lo conducente es que en términos de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, sea **retornado** el juicio ciudadano materia de discusión a la ponencia que por turno corresponda de entre las magistraturas que coinciden con el sentido de la mayoría; por ello, si bien actualmente la ponencia a mi cargo está en turno, para los efectos del retorno corresponderá a la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, en razón a que la suscrita comparto el criterio minoritario. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretaria. -----

Magistradas, Magistrados siendo las veinte horas con doce minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos, que tenga muy buenas noches. (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALE

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO


SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-028/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el veinte de abril de dos mil veintiuno, y que consta de veintiún páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de seis de mayo de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

